

76001400302820230023000
JVR

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. 20 de abril de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: YAMILETH GOMEZ ZUÑIGA
RADICADO: 76001400302820230023000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No. 557

Santiago De Cali, veinte (20) De abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230023000.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el **BANCO PICHINCHA S.A** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **YAMILETH GOMEZ ZUÑIGA** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7**, en contra de **YAMILETH GOMEZ ZUÑIGA C.C 66.987.672** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$35.524.622.00) M/CTE por concepto de SALDO INSOLUTO, representado en el pagaré No. 100023782, correspondiente al capital contenido en el pagaré No.05319623366937.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de febrero del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a

la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

5.). Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

6.). REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 4, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

10).- TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

11).- RECONOCER personería suficiente al Dr. OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7'306.604 y portadora de la T.P No. 97.901 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **067** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 21 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria